



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 15 de abril de 2005, y adaptado, en su interpretación, a la LOMLOU por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión ordinaria de 25 de abril de 2008)

ÍNDICE

- Preámbulo
- Título I. Naturaleza, Funciones y Composición.
- Título II. Organización y Funcionamiento.
- Título III. Procedimiento Electoral.
- Título IV. Reforma Del Reglamento.
- Disposición final

PREÁMBULO

La Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, establece en su Título 2º como estructuras básicas de la Universidad, las Facultades y Escuelas Universitarias. Los Estatutos de la Universidad de La Rioja, en su Título 1º, regulan y desarrollan la creación de las Facultades y Escuelas Universitarias. Por acuerdo del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicado el 21 de mayo de 2004, se creó la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad de La Rioja, conforme al acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, de 6 de mayo de 2004. En su virtud, una vez constituida la Junta de Facultad, se aprueba el presente Reglamento de Régimen Interior.

TÍTULO I: NATURALEZA, FUNCIONES Y COMPOSICIÓN

Artículo 1.

La Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad de La Rioja es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos académicos que le son propios en el ámbito de las Ciencias Económicas y Empresariales, así como de aquellos otros que le fueran encomendados por la Universidad de La Rioja de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2.

1. La Facultad ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas generales que sean aplicables y de las directrices que, en el marco de sus competencias, establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.
2. Compete a la Facultad de Ciencias Empresariales el ejercicio de las siguientes funciones:
 - a) Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión, conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de acuerdo con las directrices generales establecidas por el Consejo de Gobierno.
 - b) Participar en la elaboración y reforma de los planes de estudio de las titulaciones impartidas por la Facultad, en el marco de los criterios generales que establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, así como proponer la implantación y supresión de títulos.



- c) Expedir certificaciones académicas y tramitar propuestas de convalidación, traslados de expedientes, matriculación y otras funciones similares.
- d) Racionalizar la gestión académica y administrativa estableciendo relaciones con los Departamentos y con otros Centros.
- e) Informar a los órganos competentes de la Universidad de las necesidades de personal de administración y servicios.
- f) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén adscritos a la Facultad.
- g) Administrar su asignación presupuestaria y controlar su ejecución.
- h) Participar en el gobierno de la Universidad de La Rioja conforme a lo dispuesto en los Estatutos de ésta.
- i) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus fines.
- j) Establecer vías de colaboración con otros Centros universitarios, Organismos e Instituciones, en el campo de la docencia o de cualquier tipo de actividades sociales y culturales.
- k) Cualesquiera otras que la ley o los Estatutos de la Universidad le confieran.

Artículo 3.

Forman parte de la Facultad de Ciencias Empresariales y podrán participar activamente en su gobierno:

- a) El personal docente e investigador que figure en los planes de ordenación docente de las titulaciones de la Facultad, en los términos que se establezcan por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.
- b) Los estudiantes matriculados en las correspondientes titulaciones de la Facultad.
- c) El personal de administración y servicios asignado a la Facultad.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4.

Son órganos de gobierno y representación de la Facultad de Ciencias Empresariales:

- a) La Junta de Facultad.
- b) El Decano.
- c) El Vicedecano.
- d) El Secretario de la Facultad.

Artículo 5.

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno de la Facultad. Estará formada por:

- a) El Decano, que la presidirá, el Vicedecano y el Secretario de la Facultad.
- b) Los profesores, alumnos y personal de administración y servicios que resulten elegidos por y entre todos los miembros de la Facultad en el número y conforme al procedimiento que, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de La Rioja, establezca el Reglamento Electoral que, para las Facultades y Escuelas, apruebe el Consejo de Gobierno.

2. La Junta de Facultad será presidida por el Decano y actuará como secretario de la misma el Secretario de la Facultad.

3. La Junta de Facultad se renovará cada cuatro años, excepto en lo que atañe a la representación de los estudiantes, que deberá hacerlo cada dos.

4. Los miembros electos cesarán en su condición de tales:



- A petición propia.
- En caso de pérdida de la condición de miembros de la Facultad.
- Por cumplimiento de su mandato.
- Por cualquier otra causa o impedimento legal.

Artículo 6.

1. Corresponde a la Junta de Facultad la adopción de las decisiones generales que afecten a la gestión administrativa y la organización de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento. A tal efecto, ejerce, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Elegir y, en su caso, revocar a su Decano.
- b) Aprobar la distribución de fondos asignados a la Facultad.
- c) Estudiar, debatir y elevar las propuestas de los planes de estudio al Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, así como supervisar y coordinar su desarrollo, evaluar sus resultados y en su caso, formular las propuestas de reforma que considere necesarias.
A tal fin, la Junta de Facultad establecerá el procedimiento al efecto, constituyendo en todo caso una comisión. Tal procedimiento deberá garantizar la representación de todos los sectores, así como la audiencia y participación de todos los Departamentos y Áreas de Conocimiento afectados.
- d) Establecer los criterios para la organización y gestión de la actividad docente de la Facultad, de acuerdo con las directrices generales aprobadas por el Consejo de Gobierno, y coordinar la organización administrativa de las enseñanzas que hayan de impartirse para la ejecución de los planes de estudio, adoptando, en caso necesario, las medidas generales oportunas para armonizar las posibles discordancias que existan entre los distintos Departamentos.
- e) Supervisar la asignación y mantenimiento de los espacios físicos y demás bienes adscritos a la Facultad, de conformidad con los acuerdos de adscripción de tales bienes de los órganos de gobierno de la Universidad de La Rioja, todo ello sin perjuicio de las atribuciones propias de los Departamentos.
- f) Elaborar su Reglamento de Régimen Interno y proponer su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.
- g) Proponer la concesión de distinciones de la Universidad, conforme a lo que disponga la normativa que se dicte en desarrollo de sus Estatutos.
- h) Cualquier otra que le asignen los Estatutos de la Universidad, su normativa de desarrollo o la legislación vigente.

2. En el ámbito de sus respectivas competencias, el Decano y la Junta de Facultad propondrán a los órganos competentes de la Universidad cuantas medidas consideren oportunas para el mejor funcionamiento de la Facultad o el mejor cumplimiento de los fines o funciones de la Universidad.

Artículo 7.

1. La Junta de Facultad se reunirá al menos una vez al trimestre en sesión ordinaria convocada al efecto por el Decano. Con carácter extraordinario se reunirá cuando así lo decida el Decano o lo solicite al menos un tercio de los miembros de la Junta.

2. Corresponde al Decano fijar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Facultad. No obstante, deberá incluir un asunto en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente cuando lo solicite un tercio como mínimo de miembros de la Junta.

3. La convocatoria y el orden del día de las reuniones deberán efectuarse con una antelación mínima de setenta y dos, si son ordinarias, y de cuarenta y ocho horas si son extraordinarias.

4. Desde el momento en que se haya efectuado la convocatoria, los miembros de la Junta podrán consultar la documentación relativa a los asuntos que figuren en el orden del día, estando obligados a guardar el correspondiente sigilo de la información conocida en el desempeño de su función y que afecte a la intimidad y al honor de las personas.



5. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no esté incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.
6. El quórum para la válida constitución de la Junta de Facultad será, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, será suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros. En ambos casos deberán estar presentes el Presidente y Secretario o personas en quién deleguen.
7. Los acuerdos de la Junta de Facultad deberán ser tomados por mayoría de los miembros presentes en la sesión. Se entiende que existe mayoría cuando los votos a favor son más que los votos en contra, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que legal, estatutaria o reglamentariamente se exija una mayoría cualificada
8. Las votaciones serán ordinarias y públicas, expresadas mediante asentimiento de los asistentes a las propuestas de acuerdo formuladas por el Decano o por votación a mano alzada. No obstante, serán secretas cuando así lo solicite cualquier miembro de los presentes y, en todo caso, siempre que se enjuicie la actuación de personas. En los casos de empate, dirimirá el voto de calidad del Decano.
9. El ejercicio de las funciones de miembro de la Junta de Facultad es de carácter personal, sin que sean posibles las delegaciones de voto de los miembros ausentes de la sesión.
10. De cada sesión celebrada por la Junta de Facultad se levantará la correspondiente acta, en la que deberán figurar los miembros que asistieron a la sesión, señalando las ausencias justificadas si las hubiese; el orden del día de la reunión; las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión; los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados, haciendo constar aquellas intervenciones que expresamente se soliciten. Además, en el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Artículo 8.

1. La Junta de Facultad podrá constituir las Comisiones necesarias para el adecuado estudio y deliberación de los temas y asuntos que así lo aconsejen.
2. Los acuerdos de estas Comisiones no tendrán carácter vinculante, sino de mera propuesta, que será elevada, para su aprobación, a la Junta de Facultad.
3. No obstante lo anterior, la Junta de Facultad podrá delegar en sus Comisiones el ejercicio de alguna de sus competencias, con el acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus componentes.
4. La delegación podrá ser revocada, en cualquier momento, por decisión de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad.
5. El acuerdo de constitución de las Comisiones deberá recoger expresamente la competencia que se le encomienda y su composición. En cuanto a su composición, en aquellas Comisiones constituidas para ejecutar competencias del apartado 3º anterior, sólo podrán formar parte miembros de la Junta de Facultad, salvo normativa de superior rango en contrario. En las restantes Comisiones, podrán formar parte cualesquiera miembros de la Facultad o del resto de la Universidad de La Rioja directamente afectados por la materia. En todas ellas se garantizará la participación de todos los sectores de la Universidad.

Artículo 9.

La Comisión de Convalidaciones se constituirá y desarrollará su labor conforme a la normativa específica de Convalidaciones y Adaptaciones de la Universidad de La Rioja.



Artículo 10.

1. El Decano será elegido por la Junta de Facultad de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad con docencia en alguna de las titulaciones impartidas en la Facultad. Corresponde al Rector de la Universidad de La Rioja la adopción de los acuerdos de su nombramiento y cese.
2. El desempeño de las funciones de Decano exigirá el régimen de dedicación a tiempo completo. La duración de su mandato será de cuatro años. Sólo podrá presentarse a la reelección por un periodo consecutivo de igual duración.
3. El Decano cesará:
 - a) Al término de su mandato.
 - b) A petición propia.
 - c) Por una moción de censura.
 - d) Por causa legal.
 - e) Por pérdida de la condición legal de miembro de la Facultad.

Artículo 11.

Corresponde al Decano la gestión administrativa ordinaria relacionada con las funciones atribuidas a la Facultad y, entre otras, las siguientes:

- a) La representación de la Facultad.
- b) Convocar y presidir los órganos de gobierno colegiados de la Facultad y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
- c) Coordinar las funciones y actividades desarrolladas en la Facultad, sin perjuicio de las atribuciones de los Departamentos.
- d) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria de la Facultad y ordenar los gastos y pagos del mismo.
- e) Ejercer la dirección funcional del Personal de Administración y Servicios adscrito a la Facultad, sin perjuicio de las competencias de la Gerencia de la Universidad de La Rioja.
- f) Informar al Consejo de Gobierno de las necesidades de adscripción de personal de administración y servicios a la Facultad.
- g) Proponer al Vicedecano y al Secretario de la Facultad de entre miembros de la misma de su confianza y en quienes concurren los requisitos legales, para su nombramiento por el Rector.
- h) Proponer el nombramiento al Rector del Secretario Suplente en caso de enfermedad o ausencia, de acuerdo a la legalidad vigente.
- i) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente o los Estatutos de la Universidad de La Rioja, así como aquellas que le encomienden la Junta de Facultad.

Artículo 12.

1. El Decano propondrá, para su nombramiento por el Rector de la Universidad de La Rioja, un Vicedecano de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad y que forme parte de la Facultad.
2. El desempeño de las funciones de Vicedecano exigirá el régimen de dedicación a tiempo completo.
3. El Vicedecano de la Facultad cesará:
 - a) A petición propia.
 - b) Por causa legal.
 - c) Por acuerdo del Decano.
 - d) Por cesar el Decano, en cuyo caso continuará en funciones hasta la toma de posesión del Decano electo.
 - e) Por pérdida de la condición legal de miembro de la Facultad.

4. Son funciones del Vicedecano las que legal y estatutariamente le correspondan y, en particular:

- a) Sustituir en sus funciones al Decano en ausencia de éste, previa designación al efecto, y ejercer la delegación de firma en las cuestiones que le asigne el Decano.
- b) Ejercer la suplencia en caso de ausencia del Decano.
- c) Cuantas le sean atribuidas o delegadas por el Decano o las de gestión que le sean confiadas por la Junta de Facultad

Artículo 13.

1. El Decano propondrá, para su nombramiento por el Rector de la Universidad de La Rioja, un Secretario de la Facultad de entre los funcionarios públicos del grupo A de la Universidad de La Rioja. El Secretario de la Facultad cesará por las mismas causas (a, b, c y d) previstas en el artículo anterior para el Vicedecano.

2. El desempeño de las funciones de Secretario de la Facultad exigirá el régimen de dedicación a tiempo completo.

3. Son funciones del Secretario de la Facultad:

- a) Actuar como secretario de los órganos colegiados de la Facultad y, en tal calidad, levantar y custodiar las actas de sus reuniones, expedir certificaciones de los acuerdos adoptados en las mismas, así como de los documentos obrantes en la Facultad, y cuantas sean precisas para el ejercicio de dicha función, o se deriven de ella.
- b) Custodiar los Libros de Actas y los documentos obrantes en la Secretaría.
- c) Expedir certificación de los datos obrantes en la Secretaría a petición de quien tenga un interés legítimo.
- d) Cuantas le sean atribuidas por el Decano o la Junta de Facultad y las que legal o estatutariamente le correspondan.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 14.

La elección de los miembros de la Junta de Facultad y del Decano se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad y en las normas que dicte la Junta Electoral de la Universidad y, en su caso, la de la Facultad.

El sorteo de los miembros de la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y de sus suplentes, a que se refiere el artículo 210 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, se celebrará en sesión extraordinaria que convocará el Decano y se celebrará dentro de los dos primeros meses de cada año.

TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 15.

El presente Reglamento de Régimen Interno podrá ser modificado a iniciativa del Decano, así como de, al menos, un tercio de los miembros de la Junta de Facultad mediante escrito razonado que especifique el artículo o artículos afectados por la reforma y la propuesta de nueva redacción.

La aprobación del proyecto de reforma es competencia de la Junta de Facultad con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. La aprobación definitiva corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

En defecto de disposición expresa se aplicará supletoriamente la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las demás disposiciones administrativas generales que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.